



# SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Alcaldía de Manizales

RESOLUCIÓN 080 - - - - -

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 146-2020**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MANIZALES**, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 142 de la Ley 769 de 2002 y el Decreto Municipal 0202 del 19 de mayo de 2011, "Manual de Funciones del Municipio de Manizales", resuelve el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **JHON ALEXANDER POSADA ARANGO**, frente a la decisión adoptada por la autoridad administrativa de tránsito en audiencia pública dentro del **EXPEDIENTE 146-2020**, previo los siguientes:

## ANTECEDENTES

Se dio inicio a la actuación administrativa de tránsito de la Secretaría de Movilidad de Manizales con fundamento en los hechos acaecidos el día **8 de octubre de 2020**, en la calle 47 con calle 35a de la ciudad de Manizales cuando el señor **JHON ALEXANDER POSADA ARANGO** identificado con cedula de ciudadanía número **1.053.863.775**, conductor del vehículo de placas **HMV29** se le impuso la Orden de Comparendo Único Nacional **N°170010000000028547766** por el código de infracción D-01 del artículo 131 de la Ley 769 del 06 de agosto 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010, la que adopta la resolución 3027 de 2010.

"D.01. Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente. Además, el vehículo será inmovilizado en el lugar de los hechos, hasta que este sea retirado por una persona autorizada por el infractor con licencia de conducción"

En ejercicio del derecho constitucional y legal de contradicción y defensa que le asiste al contraventor, el señor **JHON ALEXANDER POSADA ARANGO**, se presentó el día **16 de octubre de 2020**, ante la Secretaría de Movilidad de Manizales con el fin de celebrar diligencia de audiencia pública de descargos

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71500  
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

**MANIZALES  
+GRANDE**



## SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Alcaldía de Manizales

RESOLUCIÓN 080 - - - - -

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 146-2020**

ante el **Inspector Quinto de Tránsito y Transporte**, en la que rindió versión libre y espontánea respecto de los hechos que suscitaron la notificación de la orden de comparendo **170010000000028547766** en la que manifestó las razones de inconformidad frente al comparendo impuesto y en donde tuvo la oportunidad de ejercer su derecho de contradicción y defensa. (Folios 4 y 5 exp).

El día 26 de noviembre de 2020, se recibe el testimonio bajo gravedad de juramento del Agente de policía de tránsito **JOSE LUIS MONTOYA** como consta en los folios 7 y 8 del expediente.

El día 26 de noviembre de 2020, se recibe el testimonio bajo gravedad de juramento del señor **FERNANDO POSADA RIVERA** como consta en los folios 9 y 10 del expediente.

El mismo día y una vez agotado el procedimiento por parte del Inspector Quinto de Tránsito y Transporte, se fijó fecha y hora para proferir Fallo programada para el 24 de febrero de 2021, fecha en la cual se declaró contraventor a la norma de tránsito al señor **JHON ALEXANDER POSADA ARANGO** por contravenir la infracción **D-01** del artículo 131 de la Ley 769 del 06 de agosto 2002, modificado por el artículo 21 de la ley 1383 de 2010, en relación con la orden de **comparendo N°17001000000001.053.863.775**.

Dentro de la misma audiencia, fue interpuesto el recurso de reposición en subsidio de apelación de conformidad con los artículos 134 y 142 de CNTT, (Folio 16 del exp)

Mediante Memorando Interno, la **Inspección Quinta de Tránsito** de la Secretaría de Movilidad de Manizales, remitió en 25 folios el expediente 146-2020 y la Resolución **No. 146-2020 de 24 de febrero de 2021**, al Despacho del Secretario de Movilidad para lo de su competencia.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71500

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

**MANIZALES  
+GRANDE**



# SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Alcaldía de Manizales

RESOLUCIÓN 080 - - - - -

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE  
N° 146-2020

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

Para decidir, este despacho tendrá en cuenta los siguientes parámetros de carácter constitucional y legal:

#### 1. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES:

En principio, la constitución política de Colombia consagra en el artículo 4, Título I "De los principios fundamentales", el deber de todos los nacionales y extranjeros en Colombia, de acatar la Constitución y Las leyes además del respeto y obediencia de estos frente a las Autoridades legalmente establecidas.

El artículo 6 de la norma superior, en concordancia con lo anterior, señala, "Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y la Leyes..."

Así mismo, el artículo 24 de la carta, establece que "Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la Ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él y a permanecer y a residenciarse en Colombia"

Bajo estos supuestos, la potestad sancionatoria del Estado como forma de garantizar la observancia de la Constitución y las Leyes por parte de los particulares, cuanta con una serie de medidas de carácter coercitivo, las cuales, deben ser ejercidas siguiendo los postulados del artículo 29 de la Constitución Política Colombiana que dispone:

*"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71300

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

**MANIZALES  
+GRANDE**



Alcaldía de Manizales

## SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN 080 - - - - -

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 146-2020

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

*Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.*

Una vez relacionados los principales aspectos Constitucionales del caso, para decir lo relacionado con el recurso, procede este despacho a enunciar los aspectos Legales aplicables al caso.

### 2. FUNDAMENTOS LEGALES:

El Congreso de la República, dando cumplimiento a las funciones establecidas en el numeral 2 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, expidió la Ley 769 de 2002 "CODIGO NACIONAL DE TRANSITO TERRESTRE", el cual tiene como fin regular la circulación de peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas y

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71300

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

**MANIZALES  
+GRANDE**



# SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Alcaldía de Manizales

RESOLUCIÓN 080 - - - - -

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 146-2020**

ciertas vías privadas; así como las actuaciones y procedimientos de las autoridades de tránsito (artículo 1 modificado por la Ley 1383 de 2010).

LEY 769 DE 2002

Artículo 1°. *Ámbito de Aplicación y Principios. Modificado Artículo 1° Ley 1383 de 2010. Las normas del presente código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.*

Así mismo, en los artículos 3 ibídem, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010.

Artículo 3°. *Autoridades de tránsito. Modificado Artículo 2° Ley 1383 de 2010. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:*

*El Ministro de Transporte.*

*Los Gobernadores y los Alcaldes.*

*Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.*

*La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.*

*Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.*

*La Superintendencia General de Puertos y Transporte.*

*Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este Artículo.*

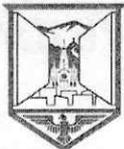
**ALCALDÍA DE MANIZALES**

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71300

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

**MANIZALES  
+GRANDE**



## SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Alcaldía de Manizales

RESOLUCIÓN

080 - - - -

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE  
N° 146-2020**

*Los Agentes de Tránsito y Transporte.*

El artículo 7 de la misma obra determina quienes tienen la autoridad de tránsito; las competencias y funciones de estas se enuncian de la siguiente forma:

*Artículo 7. Cumplimiento Régimen Normativo. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías (...)*

Por su parte, establece el artículo 55 ibídem unos criterios básicos de comportamiento a seguir por parte de conductores, pasajeros y peatones, de tal forma que no obstaculicen, perjudiquen o pongan en riesgo a los demás administrados, además del conocimiento y cumplimiento de las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como la obediencia de las indicaciones que les den las autoridades de tránsito:

*Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.*

Respecto a las sanciones a las que se hará acreedor el contraventor a las normas de tránsito, y el procedimiento para imponer dichas sanciones, se debe estar a lo dispuesto; así:

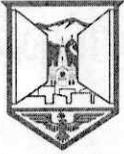
**ALCALDÍA DE MANIZALES**

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71300

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

**MANIZALES  
+GRANDE**



# SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Alcaldía de Manizales

RESOLUCIÓN 080- - - - -

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 146-2020**

*Artículo 122. Tipos de sanciones. Modificado Artículo 20 Ley 1383 de 2010. Las sanciones por infracciones del presente código son:*

1. Amonestación.
2. Multa.
3. Retención preventiva de la licencia de conducción.
4. Suspensión de la licencia de conducción.
5. Suspensión o cancelación del permiso o registro.
6. Inmovilización del vehículo.
7. Retención preventiva del vehículo.
8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción.

*Las sanciones señaladas en este Artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción, independientemente de las sanciones ambientales a que haya lugar por violación de cualquiera de las regulaciones, prohibiciones y restricciones sobre emisiones contaminantes y generación de ruido por fuentes móviles*

*(...)*

Luego de las anteriores consideraciones generales, el Despacho procede a analizar el caso concreto con el fin de determinar si existe o no mérito para confirmar en todas sus partes la sanción contenida en la parte resolutive de la **Resolución N° 146-2020 de 24 de febrero de 2021**, conforme lo determina el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

## LAS PRUEBAS

Dentro del expediente **N° 146-2020**, obran las siguientes pruebas:

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 7150

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

**MANIZALES  
+GRANDE**



Alcaldía de Manizales

## SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN

080-----

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE

N° 146-2020

DOCUMENTALES

- oficio 219- I-5-T de 18 de noviembre de 2020 (folio 6 exp)

### PRUEBAS TESTIMONIALES

- Testimonio del Agente de Policía de Tránsito JOSE LUIS MONTOYA MARIN (folio 6 del exp)
- Testimonio del señor FERNANDO POSADA RIVERA (folio 9 exp)

### EL RECURSO

Sea la oportunidad para que este despacho se refiera a lo expuesto en la apelación del señor **JHON ALEXANDER POSADA ARANGO**, el cual consta de 1 folio, dice:

*"Me permito presentar recurso de apelación, pidiendo a este despacho exigir video de la prueba al agente de tránsito, donde se pueda evidenciar que era yo quien conducía la motocicleta en el momento de hacer el comparendo, el día de la declaración del agente no fue posible presentarme puesto que me encontraba trabajando y mi jefe no me cedió el permiso para presentarme a la misma, pero sé que el agente al verme hubiera podido ver inmediatamente que no era yo quien conducía, pues lo hacia mi papá, pido estudien mi caso puesto que no he cometido ninguna infracción"*

### ESTUDIO DEL CASO CONCRETO Y EL RECURSO

En primer lugar, centrándonos en la materia objeto del presente procedimiento, que no es otra cosa que determinar si efectivamente el señor **JHON ALEXANDER POSADA ARANGO** cumplió con la descripción típica que establece expresamente la conducta establecida en el artículo 131 de la ley 769 de 2002, modificada por la ley 1383 de 2010, resolución 3027 de 2010, el cual corresponde al código de infracción, **D-01**, así:

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71300

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

**MANIZALES  
+GRANDE**



# SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Alcaldía de Manizales

RESOLUCIÓN

080 - - - -

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 146-2020**

[...]

"D.01. Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente. Además, el vehículo será inmovilizado en el lugar de los hechos, hasta que este sea retirado por una persona autorizada por el infractor con licencia de conducción"

En primer término es menester indicar que el procedimiento de tránsito cuenta con formalidades propias que le permiten al conductor o peticionario la garantía constitucional del debido proceso.

Así las cosas, el artículo 135 del Código Nacional de Tránsito, perteneciente al capítulo IV sobre actuación en caso de imposición de comparendo define el procedimiento que se debe seguir ante la imposición de una orden de comparencia, donde se destacan varios aspectos.

**Procedimiento.** Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo. Entonces, para la materialización de la sanción en este tipo de conductas contravencionales se requiere que la autoridad de tránsito haya presenciado la comisión del desacato a las normas de tránsito, en este caso el Agente de Tránsito tuvo que haber visto cuando el posible contraventor se encontraba conduciendo el vehículo.

Ahora bien, para el despacho es claro que la descripción típica del código de infracción D-01 requiere de dos requisitos para materialización de la sanción,

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71300

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

**MANIZALES  
+GRANDE**

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



# SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Alcaldía de Manizales

RESOLUCIÓN 080-----

## POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 146-2020

como es, Guiar un vehículo automotor y que el conductor no haya obtenido su licencia de conducción, lo que conlleva a que dicha acción (la conducción) debe haber sido observada por la autoridad de tránsito que realizó el procedimiento contravencional, lo que para el caso que nos ocupa fue lo que sucedió.

En este sentido, el día 26 de noviembre de 2021 en la audiencia de testimonio bajo gravedad de juramento del agente de tránsito JOSE LUIS MONTOYA MARIN, indicó que en cumplimiento de las funciones que la ley le otorga observo al señor POSADA ARANGO realizando la conducción del vehículo de placas HMV29, dice:

*"Para la fecha de los hechos me encontraba realizando un área de prevención sobre la calle 47 carrera 45ª sentido Villa Carmenza el Paraíso cuando observo una motocicleta que se detiene unos metros antes del área de prevención y observo que el conductor pasa a ser el acompañante y el acompañante pasa a ser conductor, al llegar al área de prevención detengo la marcha de este vehículo, le solicito los documentos del vehículo y le solicito al acompañante que se me identificó como JHON ALEXANDER POSADA ARANGO, solicito la licencia de conducción y me manifiesta que no tiene, yo les indico a los ocupantes del vehículo que yo había observado que el ocupante JHON ALEXANDER POSADA ARANGO venía conduciendo la motocicleta y unos metros más antes este había cambiado de conductor, donde me enseña la licencia que había tomado el vehículo y lo había traído hasta el puesto de control, por este motivo le realizo la orden de comparendo al señor JHON ALEXANDER POSADA ARANGO por infracción D-01 ya que observé guiar la motocicleta o conducir la motocicleta y como me enseñaron otra licencia de conducción no se inmovilizó el vehículo automotor"*

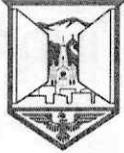
Ahora bien, el proceso contravencional administrativo se encuentra regulado en una ley especial, ley 769 de 2002, modificado por la ley 1383 de 2010, en donde se describen las etapas procesales de los procesos contravencionales de tránsito.

Ley 769 de 2002, modificada por la ley 1383 de 2010, Artículo 136. Modificado por el Decreto 19 de 2012:

### ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71500  
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

**MANIZALES  
+GRANDE**



# SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Alcaldía de Manizales

RESOLUCIÓN 080 - - - - -

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 146-2020**

(...)

*Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.*

(...)

*En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley.*

Así las cosas, el día 26 de octubre de 2020, se llevó a cabo la audiencia pública de descargos del señor POSADA ARANGO, momento procesal oportuno para solicitar la práctica de pruebas que el recurrente considerara necesarias para su defensa y las de oficio a que hubiera lugar; en tal sentido, se pudo constatar en dicha diligencia, que el accionado solo solicitó que se llamara a declarar como testigo al señor FERNANDO POSADA, y la autoridad administrativa de primera instancia decretó además, el testimonio del agente de policía de tránsito JOSE LUIS MONTOYA MARIN, e indicó que dichos testimonios serían realizados el día 26 de noviembre de 2020, quedando notificado en estrados.

Aunado a lo anterior, no se observa prueba siquiera sumaria de excusa de inasistencia a la audiencia programada para el día 26 de noviembre de 2020 por parte del recurrente, pues en dicha audiencia tendría la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción y defensa frente a lo manifestado por el agente de policía de tránsito JOSE LUIS MONTOYA MARIN, perdiendo la oportunidad procesal para tal efecto, toda vez que el proceso contravencional administrativo es de carácter verbal, es decir, audiencia pública, donde todas las acciones son tomadas y notificadas en estrados, artículos 134 y 135 de la ley 769 de 2002, modificada por la ley 1383 de 2010.

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71300

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

**MANIZALES  
+GRANDE**

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



## SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Alcaldía de Manizales

RESOLUCIÓN 080 - - - - -

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 146-2020

Seguidamente, despacho considera que el recurrente no allegó ningún medio probatorio que llevara a la verdad de los hechos más allá de toda duda razonable, puesto que el testimonio realizado bajo gravedad de juramento del señor FERNANDO POSADA RIVERA afecta la imparcialidad y credibilidad dado el parentesco.

De conformidad a lo anterior, no se encuentran argumentos contundentes que varíen la decisión tomada y se hace necesario indicar que las Inspecciones de Tránsito tienen como función determinar si el comparendo que se le impuso al ciudadano por una presunta infracción a las normas de tránsito si corresponde a la descripción típica descrita en las normas, lo que para este caso es evidente.

Por lo antes expuesto, el despacho procede a confirmar en todas sus partes la **resolución N° 146-2020 de 24 de febrero de 2021.**

En mérito de lo expuesto, el suscrito Secretario Despacho de la Secretaría de Movilidad de Manizales,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR**, en todas y cada una de sus partes la decisión proferida por la Inspección Quinta de Tránsito y Transporte el día 24 de febrero de 2021, dentro del expediente 146-2020, adelantado en contra del señor **JHON ALEXANDER POSADA ARANGO CC 1.053.863.775** conductor del Vehículo de placa **HMV29**, en relación con la orden de **comparendo N°28547766** elaborado el día 8 de octubre de 2020, por la infracción codificada D-01.

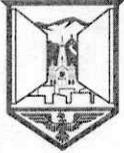
**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente acto administrativo al señor **JHON ALEXANDER POSADA ARANGO CC 1.053.863.775** de manera personal.

**ARTÍCULO TERCERO: EJECUTORIADA** esta providencia, remítase copia de lo decidido a los diferentes sistemas de información S.I.M.I.T y RUNT a nombre del contraventor **JHON ALEXANDER POSADA ARANGO CC 1.053.863.775.**

#### ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71500  
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

**MANIZALES  
+GRANDE**



# SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Alcaldía de Manizales

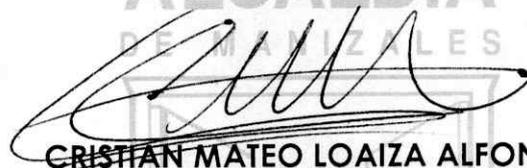
RESOLUCIÓN 080 - - - - -

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE N° 146-2020**

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno y se entiende agotada la Vía Gubernativa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Manizales, a los **13 JUL 2021**



**CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO**

Secretario de Despacho  
Secretaría de Movilidad

Proyectó. Gisela Cardona



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71500

Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.

[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

**MANIZALES  
+GRANDE**

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



Alcaldía de Manizales

# SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Manizales, 26 de julio de 2021

Señor  
**JHON ALEXANDER POSADA ARANGO**  
Calle 37ª N°34-39 Cervantes  
Cel.3122705076  
Manizales- Caldas

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

Por medio del presente aviso le notifico que a través de la **Resolución 080 de 13 de junio de 2021**, expedida por el Secretario de movilidad, se resuelve una investigación administrativa "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación contra la Resolución de fallo dentro del **expediente 146-2020**".

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le informo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se envía copia fiel e íntegra del acto administrativo **la Resolución 080 de 13 de junio de 2021** y se realiza la publicación de dicho acto administrativo en la página web de la Alcaldía de Manizales, [www.alcaldia.de.manizales.gov.co](http://www.alcaldia.de.manizales.gov.co).

Con toda atención,

**CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO**  
Secretario de Despacho  
Secretaría de Movilidad

Pr. Gisela Cardona

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71500  
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

**MANIZALES  
+GRANDE**

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES





Alcaldía de Manizales

# SECRETARÍA DE MOVILIDAD

I2T-051-2021

Manizales, 13 de junio de 2021

Señor  
**JHON ALEXANDER POSADA ARANGO**  
Calle 37ª N°34-39 Cervantes  
Cel. 3122705076  
Manizales- Caldas

Asunto: Citación Notificación Personal

En atención al asunto de la referencia, me permito comunicarle que este despacho procederá a notificar de manera personal y en los términos del artículo 67 y 68 C.P.A.C.A la resolución N° 080 de 13 de junio de 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION"** que obra en el expediente 146-2020, motivo por el cual solicito se presente ante este despacho ubicado en la calle 21 N° 19-05 piso 4, en los cinco días hábiles siguientes a esta fecha, con el fin de notificarle el contenido del respectivo acto administrativo.

Ante su no comparecencia, este despacho notificara el acto administrativo por aviso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente;

**CRISTIAN MATEO LOAIZA ALFONSO**

Secretario de Despacho  
Secretaría de Movilidad

DEVOLVER COPIA  
Y FIRMADA

Elaboró: Gisela Cardona Vallejo

**ALCALDÍA DE MANIZALES**

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext. 71500  
Código postal 170001 - Atención al Cliente 018000968988.  
[www.manizales.gov.co](http://www.manizales.gov.co)

**MANIZALES  
#GRANDE**

11881-2